



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1203

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo quinto del artículo 170, el primer párrafo de artículo 174, el primer párrafo de la fracción III del artículo 175; se adicionan un párrafo sexto del artículo 170, un segundo párrafo al artículo 174 y un artículo 176 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 170.- ...

...

...

...

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Consejo o Comisionado Municipal designado según sea el caso.

En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión Municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quien realizará las funciones de este, dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal al Presidente o al Síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un periodo adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176, y 177 del presente ordenamiento.

Artículo 175.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. a II. ...

III el nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y el Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso, en que el Presidente Municipal haya sido electo para el mismo cargo por un periodo adicional, en el cual solo intervendrá su síndico municipal;

IV. a XIII. ...

Artículo 176 Bis.- La elección consecutiva parcial o total, de los miembros del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.

Cuando la elección consecutiva sea del Presidente, Síndico Municipal y algún otro miembro del Ayuntamiento, quien realizará las funciones del Presidente dentro del proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será el Concejal que en prelación corresponda, siempre que este no sea reelecto.

Cuando la totalidad de los miembros del ayuntamiento sean reelectos, el Presidente Municipal Saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1203

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**